



MOV

Escrito Directriz MOV 2024/06: Procedimiento de verificación periódica del control de la producción para las señales V-16.

1. Situación actual

La certificación de señales V-16 y los requisitos técnicos y de conectividad para su obtención vienen recogidos en el Reglamento General de Vehículos tras la modificación del Real Decreto 1030/2022, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas.

A este respecto, la Dirección General de Tráfico publicó el Escrito Directriz MOV 2022/03 sobre el Proceso para la certificación de señales V16 conectadas a DGT 3.0, que establecían las condiciones iniciales para el proceso de certificación de las señales V-16.

Por otra parte, el punto 10 de la sección sobre Señales V-16 del Anexo XI del Reglamento General de Vehículos referida a la necesidad de disponer de un certificado de verificación periódica del control de la producción de los dispositivos V-16. Debido al gran impacto que tiene este dispositivo en la seguridad vial resulta crítico llevar a cabo una tarea de vigilancia de mercado con respecto a la producción de estas señales V-16 con el fin de garantizar que, de forma continuada, los dispositivos fabricados se corresponden con los dispositivos presentados para la certificación inicial.

Como marco general, los procedimientos para asegurar el control efectivo de la conformidad de la producción, así como las muestras a ensayar, tendrán como referencia los establecidos para el Reglamento CEPE/ONU 65.

Adicionalmente, para definir el mecanismo de evaluación de la conformidad de la producción, se toma como base el Reglamento (UE) 2018/858, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos.

2. Objeto

El presente escrito directriz define el procedimiento para realizar la verificación periódica de la conformidad de la producción de las señales V-16, la naturaleza y competencias de los Servicios técnicos de evaluación de la conformidad de la producción que emitirán los correspondientes certificados de verificación periódica, y las actuaciones a desarrollar por los mismos.

3. Definiciones

- **"Autoridad de certificación V-16"**: la autoridad que tiene competencias en todos los aspectos de la certificación V-16, así como para designar los servicios técnicos y





garantizar que el fabricante cumple sus obligaciones sobre conformidad de la producción. Esta autoridad es la Dirección General de Tráfico;

- **"Certificado V-16"**: el documento por el cual un laboratorio acreditado para el Reglamento CEPE/ONU 65 certifica oficialmente que un modelo de dispositivo V-16 cumple con los requisitos técnicos y de conectividad establecidos;
- **"Certificado de verificación periódica de control de la producción de los dispositivos V-16"**: el documento expedido por el Servicio técnico de la conformidad de la producción designado para el Reglamento CEPE/ONU 65, por el que se certifica que el modelo de dispositivo V-16 comercializado se ajusta al modelo certificado;
- **"Comercialización"**: suministrar remunerada o gratuitamente un modelo de señal V-16 para su distribución o utilización en el mercado en el transcurso de una actividad comercial;
- **"Laboratorio acreditado V-16"**: laboratorio acreditado de acuerdo a la norma UNE EN-ISO 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación para el Reglamento CEPE/ONU 65;
- **"Plan de control de la producción (en adelante Plan de CoP)"**: Pauta elaborada por el Solicitante de la certificación y aprobada por el Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción para cada solicitante de la certificación en función de las particularidades de este con el fin de establecer una serie de controles, ensayos y evaluaciones que permitan asegurar que el producto es fabricado cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la legislación.
- **"Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción"**: Servicio Técnico designado por la Autoridad de Homologación española (Ministerio de Industria y Turismo) para la realización de actividades de verificación continua, que permitan la homologación de vehículos a motor/remolcados y sus componentes, siendo su función principal la realización de auditorías de evaluación inicial y conformidad de la producción.
- **"Solicitante de la certificación"**: toda persona física o jurídica que fabrica o importa un dispositivo V-16 y que es titular de un certificado V-16;
- **"Vigilancia del mercado"**: actividades realizadas y medidas adoptadas por las autoridades nacionales para garantizar que los vehículos, sistemas, componentes o unidades técnicas independientes que se comercializan cumplen los requisitos establecidos en la pertinente legislación española y no comportan riesgo alguno para la salud, la seguridad o cualquier otro aspecto relacionado con la protección del interés público;

4. Principios para la evaluación de la conformidad

Los principios para la realización de la evaluación periódica de conformidad de la producción serán los siguientes:

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209





1. Comprobar la implantación en el fabricante de un Sistema de Calidad que garantice el cumplimiento de un control eficaz de los procesos de fabricación.
2. Garantizar el cumplimiento por parte de los dispositivos V-16 producidos de las características definidas en la sección sobre V-16 – Dispositivo de preseñalización de peligro del Anexo XI del Reglamento General de Vehículos tras la modificación del Real Decreto 1030/2022, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas, así como en sus posteriores modificaciones.
3. Garantizar que se mantiene la efectividad de las comunicaciones entre los dispositivos V-16 y la red pública de los operadores de telecomunicación, así como con la plataforma de vehículo conectado de la Dirección General de Tráfico.

A los efectos de este Escrito Directriz, el Servicio Técnico de evaluación de la producción será la Unidad de Certificación del Automóvil (UCA).

5. Obligaciones de los participantes en el proceso de evaluación de conformidad

Los participantes en el proceso de Evaluación de la Conformidad son:

- Solicitantes de la certificación.
- El Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción: Unidad de Certificación del Automóvil (UCA).
- Laboratorios acreditados V-16: IDIADA, LCOE (por orden alfabético), u otros con capacidades al efecto.
- Autoridad de certificación V-16: Dirección General de Tráfico.

Los **Solicitantes de la certificación** deberán:

1. garantizar que los dispositivos V-16 introducidos en el mercado han sido diseñados y fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas recogidas en la sección sobre sobre V-16 – Dispositivo de preseñalización de peligro del Anexo XI del Reglamento General de Vehículos,
2. ser responsable ante la Autoridad de certificación V-16 de todos los aspectos del proceso de certificación, así como de garantizar la conformidad de la producción, y a efectos de la vigilancia del mercado, de los modelos de señal V-16 producidos y comercializados, tanto si la persona física o jurídica participa directamente en todas las fases del diseño y la fabricación de un modelo de señal V-16 sujeta al proceso de homologación como si no,
3. conservar la documentación técnica durante un mínimo de trece años desde la introducción en el mercado de la señal V-16 del tipo del que se trate,

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209





4. ser responsables de que la producción en serie mantenga su conformidad con lo requerido para la obtención del Certificado V-16,
5. ser responsables de solicitar con la periodicidad establecida la evaluación de la conformidad de la producción ante el Servicio Técnico de evaluación de la conformidad,
6. establecer los procedimientos necesarios con el fin de conservar la trazabilidad de cada serie de señales V-16 producidas e importadas y conocer, en caso de reclamación, los datos relativos a la fabricación de cada modelo y serie diferenciado de señal V-16, y los datos relacionados con la conectividad del servicio de la misma.
7. previa solicitud motivada de una autoridad de vigilancia del mercado o de la autoridad aduanera, los fabricantes facilitarán a esta toda la información y documentación necesaria, en papel o en formato electrónico y redactadas al menos en castellano, para demostrar la conformidad de un modelo de dispositivo V-16 con las especificaciones técnicas recogidas en la sección sobre Señales V-16 del Anexo XI del Reglamento General de Vehículos. A petición de esa autoridad, cooperarán con ella en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que presenten los modelos de señal V-16 que hayan introducido en el mercado.

El Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción deberá:

1. realizar, tras recibir la solicitud correspondiente, todos los controles necesarios sobre documentos, y, si procede, controles físicos y de laboratorio a partir de muestras adecuadas, para comprobar que se han tomado las disposiciones adecuadas para garantizar que los dispositivos V-16 en producción se ajustarán a lo establecido en la correspondiente certificación,
2. coordinar con los laboratorios acreditados V-16 la recopilación de la documentación necesaria sobre el proceso de certificación de señales V-16 realizado necesarios para verificar la evaluación de la conformidad de la producción,
3. emitir, en su caso, el correspondiente Certificado de conformidad de la producción V-16 o, en caso de no conformidad, acordar con el solicitante de la certificación un plan de acción correctiva y un plazo para la realización de las actuaciones. En ambos casos se deberá emitir el consiguiente informe técnico de las evaluaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas,
4. avisar a la Autoridad de certificación V-16 de las no conformidades detectadas tras la evaluación de conformidad, así como de los modelos de señales V16 certificadas cuyo solicitante de la certificación no ha cumplido con la verificación periódica del control de la producción en los plazos especificados, y
5. guardar registro de todas las actuaciones de evaluación periódica de control de la producción realizadas respecto a cada modelo de señal V-16.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209





Los **laboratorios acreditados V-16** deberán:

1. poner a disposición del Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción toda la documentación disponible del expediente de certificación de un modelo concreto de señal V-16 cuando sea solicitado por ésta.

La **Dirección General de Tráfico** deberá:

1. notificar a los solicitantes de la certificación, en caso de incumplimiento de la verificación periódica del control de la producción, las posibles medidas a adoptar, pudiendo suponer la retirada de la Certificación V-16, y
2. aplicar en su caso las medidas de retirada del producto del mercado y paralización de la comercialización de los dispositivos correspondientes.
3. emitir un certificado de conectividad con DGT 3.0 según el modelo del anexo I cuando se hayan realizado las pruebas de conexión.

8. Certificado de verificación periódica de control de la producción

El Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción emitirá, en caso de que la evaluación haya resultado satisfactoria, el correspondiente Certificado de verificación periódica de control de la producción de los dispositivos V-16, y lo remitirá a los solicitantes de la certificación, manteniendo toda la documentación asociada a disposición de la Autoridad de certificación.

9. Procedimiento de verificación periódica de control de la producción

Tras la obtención de la Certificación V-16 para un modelo de dispositivo, el solicitante de certificación se someterá al procedimiento de verificación periódica de control de la producción según lo descrito a continuación:

Modo de verificación: la verificación se podrá realizar de forma:

- **In-situ (presencial)**, en las instalaciones del solicitante o en las instalaciones de producción (fábrica) del solicitante de la certificación en función del aspecto a verificar, de manera que se evalúe de forma presencial el sistema de calidad y la correspondencia de los productos fabricados con los certificados V-16, incluyendo la conectividad de los dispositivos, para lo que se requerirán también las evidencias documentales que sean necesarias,
- o **documental**, evaluándose en este caso evidencias documentales, el envío de muestras para ensayos, y otras evidencias que puedan ser requeridas.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209





Tipología: El alcance de las verificaciones dependerán del Plan de control de la producción aprobado para cada solicitante de la certificación en función de las particularidades de este.

Frecuencia de la verificación periódica: Las verificaciones a realizar se deberán iniciar en el plazo máximo de 1 año desde la obtención de la Certificación V-16, y realizándose la primera verificación de forma presencial. A partir de entonces las verificaciones serán como máximo cada dos años y de forma alterna documental y presencial.

Evaluación inicial CoP para la Certificación V-16	In situ o documental, según procedimientos del ST de evaluación de la CoP	Año 0
1 evaluación periódica de CoP	In situ	Año 1
2 evaluación periódica de CoP	Documental	Año 3
3 evaluación periódica de CoP	In situ	Año 5
4 evaluación periódica de CoP	Documental	Año 7
....

Número de ensayos: Los ensayos sobre las muestras recogidas serán proporcionales al nivel de producción y establecidas en el Plan de control de la producción.

Informe de la evaluación: El Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción emitirá tras cada verificación periódica el consiguiente informe técnico de las comprobaciones realizadas, las desviaciones identificadas, y las conclusiones alcanzadas sobre la conformidad de la producción.

No conformidades y plan de acción: en caso de no conformidad, el solicitante de la certificación elaborará y acordará con el Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción un *Plan de Acción Correctiva* para proceder a subsanar todas las no conformidades en un plazo establecido. En todo caso, el plazo para subsanación de no conformidades no podrá superar los 3 meses de duración desde la emisión del Informe de la evaluación y/o hasta la caducidad del Certificado de verificación periódica de control de la producción

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la producción en señales V-16: El Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción elaborará y remitirá a la Autoridad de certificación V-16 un protocolo en el que recogerá las actuaciones detalladas a realizar en la verificación periódica de control de la producción de las señales V-16.

10. Medidas aplicables en caso de incumplimiento

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209





La falta de conformidad de la producción será una de las posibles causas de retirada del Certificado V-16.

La Dirección General de Tráfico, a instancias del Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción, en el caso de no conformidades de la producción no subsanadas, decidirá las correspondientes medidas correctoras pudiendo llegar a la retirada de la Certificación V-16 de la lista de certificados publicados en la página web de la Dirección General de Tráfico a partir de la fecha del incumplimiento y hasta que no se corrijan las no conformidades y se emita el correspondiente Certificado de verificación periódica de control de la producción. En casos suficientemente justificados o reiterativos, se podrá llegar a la retirada de la Certificación V-16, así como a instar la retirada de los centros de distribución, comunicaciones en prensa, etc.

La retirada de la Certificación V-16, la Dirección General de Tráfico notificará dicha actuación tanto al solicitante de la certificación, como al Servicio Técnico de evaluación de la conformidad de la producción.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Escrito Directriz, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

11. Actualización del modelo de Certificado de pruebas de conexión a DGT3.0

El modelo de Certificado relativo a Pruebas de conexión de los dispositivos V-16 a la plataforma de coche conectado de la Dirección General de Tráfico, DGT3.0 recogido en el Anexo II del Escrito Directriz MOV 2022/03, queda modificado por el incluido en el Anexo I del presente Escrito Directriz.

12. ENTRADA EN VIGOR

El presente Escrito Directriz entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD Y TECNOLOGÍA

Firmado electrónicamente

Francisco J. Ruiz Boada

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209





ANEXO I

Pruebas de conexión de los dispositivos V-16 a la plataforma de coche conectado de la Dirección General de Tráfico, DGT3.0

El responsable de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Telemática, de la dirección General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Tráfico, por la que se define el protocolo y el formato para el envío de datos desde la señal V-16 al Punto de Acceso Nacional, en el ámbito de la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligente en el sector del transporte por carretera.

MANIFIESTA

- Que en fecha _____, la entidad _____ (en adelante el "Cliente"), con CIF _____ y los responsables de la plataforma de vehículo conectado de la Dirección General de Tráfico (en adelante "DGT3.0") han llevado a cabo las pruebas descritas en dicha Resolución, con el objeto de realizar:
 - Verificación inicial
 - Verificación periódica
- Que el Cliente ha satisfecho correctamente los siguientes requisitos recogidos en la citada Resolución de 30 de noviembre de 2021, siendo estos los siguientes:
 - Acceder a la plataforma de gestión del Punto de Acceso Nacional (NAP) mediante certificado digital proporcionado por la Dirección General de Tráfico.
 - Implementar los protocolos e interfaces descritos en esta resolución para el envío de los mensajes generados por la señal V-16.
 - Enviar un mensaje de activación y otro de desactivación del dispositivo por cada o evento.
 - Enviar la señal de activación 100 segundos después del encendido físico del o dispositivo.
 - Mantener una frecuencia de envío de mensajes cada 100 segundos.
 - Proporcionar una precisión inferior a 5 metros en el posicionamiento del dispositivo.
- Que el Cliente ha realizado correctamente las pruebas de conexión mediante los protocolos A y B descritos en el Anexo I de dicha Resolución de 30 de noviembre de 2021, utilizando los interfaces y modelos de datos establecidos en la misma
- Que las pruebas y requisitos anteriormente descritos han sido satisfechos por:

Solicitante:	Versión del hardware:
Fabricante:	Versión del software:
Modelo:	Tecnología de conexión LPWA:

Firmado en Madrid, a _____ de _____ de XXXX

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

